

24 ABR 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 954-2015

Lima, 22 de abril del 2015

VISTOS:

El expediente N° 201300134871 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **3 al 7 de mayo de 2011.-** Se efectuó una visita de supervisión a la UEA "Antapite" de BUENAVENTURA.
- 1.2 **19 de septiembre de 2013.-** Mediante Oficio N° 225-2013 se comunicó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 A la fecha, BUENAVENTURA no ha presentado descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de las siguientes infracciones:

- Infracción al inciso e) del artículo 228° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *En la carretera de acceso a la zona industrial hacia los Nv. 3240 y 3285, las curvas cerradas que limitan desniveles profundos no cuentan con muro de seguridad.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.2.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación) y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso g) del artículo 233° del RSSO. *En la parte posterior del laboratorio químico, junto a la bomba instalada, existe un canal que no tiene baranda de protección para evitar la caída de las personas.*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 954-2015**

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.1.9 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta quinientas cincuenta (550) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD¹ se determinan las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el Sector Minero, por lo que la Gerencia de Fiscalización Minera y la Gerencia General, según corresponda, actuarán como órganos sancionadores en dichos procedimientos teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Resolución, por lo cual los procedimientos administrativos continuarán su trámite considerando la competencia de las referidas instancias.

Considerando que las infracciones imputadas son sancionables con multas cuyos topes no exceden las mil (1,000) Unidades Impositivas Tributarias, corresponde a la Gerencia de Fiscalización Minera actuar como órgano sancionador en el presente procedimiento.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al inciso e) del artículo 228° del RSSO.** *En la carretera de acceso a la zona industrial hacia los Nv. 3240 y 3285, las curvas cerradas que limitan desniveles profundos no cuentan con muro de seguridad.*

El inciso e) del artículo 228° del RSSO establece lo siguiente:

“En las etapas de exploración y explotación, incluyendo la preparación y desarrollo de la mina, los titulares mineros deberán cumplir con: (...)

e) Construir el muro de seguridad, el que no será menor de $\frac{3}{4}$ partes de la altura de la llanta más grande de los vehículos que circulan por los caminos, rampas y/o zigzag lateralmente libres”.

En el Acta de Supervisión – Cierre se señaló como hecho constatado N° 8: *“En la carretera de acceso de la zona industrial hacia los NV 3240 y 3285, las curvas cerradas y limitantes a desniveles profundos, no tienen una barrera de contención necesaria de vehículos”* (fojas 10). Ello se puede observar en la fotografía N° 08 (fojas 13).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 08: *“Construir bermas de seguridad en el perímetro de las curvas externas de la carretera de acceso de la zona industrial hacia los Nv 3240 y 3285”*. Plazo de cumplimiento: 45 días (fojas 10). Se adjuntó la fotografía N° 08 (fojas 13).

BUENAVENTURA, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2011, informó lo siguiente: *“Se ha realizado la construcción de una berma de seguridad constituida por un muro*

¹ Modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 251-2014-OS/CD.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
24 ABR 2015

protección en la curva del acceso al Nivel 3285. (...) Se ha realizado la construcción de una berma de seguridad, con la colocación de tubos de seguridad empotrada en base profunda de concreto, en la curva del acceso de la zona Industrial al Nv. 3285 y 3240. (...) Se ha realizado la construcción de una berma de seguridad con la colocación de tubos de Seguridad empotrados en base profunda de concreto, en la curva del acceso al Nivel 3240". Adjuntó fotografías (fojas 21 y 22).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.2.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

- 3.2 **Infracción al inciso g) del artículo 233° del RSSO.** *En la parte posterior del laboratorio químico, junto a la bomba instalada, existe un canal que no tiene baranda de protección para evitar caída de las personas.*

El inciso g) del artículo 233° del RSSO establece lo siguiente:

"En las bocaminas, piques, chimeneas e inclinados y en operaciones a cielo abierto, se debe observar las siguientes condiciones de seguridad, en lo que corresponda: (...)

g) Los pasos a nivel, caminos peatonales elevados, rampas elevadas y gradas deben ser contruidos sólidamente con barandas apropiadas y conservadas en buenas condiciones (...)".

En el Acta de Supervisión – Cierre se señaló como hecho constatado N° 7: *"En la parte posterior del laboratorio químico junto a la bomba instalada existe un canal amplio que no tiene su respectiva baranda de protección"* (fojas 10). Ello se puede observar en la fotografía N° 07 (fojas 13).

BUENAVENTURA, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2011, informó lo siguiente: *"Instalación baranda de protección al lado de la bomba"*. Adjuntó fotografías (fojas 17).

De la revisión de la documentación que obra en el expediente, debemos indicar que el hecho detectado no se subsume en la base legal imputada, en tanto la parte posterior del laboratorio químico no encaja en alguno de los supuestos del inciso g) del artículo 233° del RSSO, por lo tanto no resulta sancionable de acuerdo a la infracción que se le imputó.

Por lo expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador, en tanto no se ha evidenciado incumplimiento al inciso g) del artículo 233° del RSSO, a la fecha de la visita de supervisión realizada entre los días 03 al 07 de mayo de 2011.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


FIDEL MISARI CHUQUIROMA
OSINERGMIN
24 ABR 2015

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso e) del artículo 228° del RSSO, considerando que de acuerdo con el Cuadro de Tipificación se prevé multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

Asimismo, de acuerdo con el literal i) del Rubro III de la Resolución de Gerencia General N° 035, se considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido, conforme al Anexo de la presente resolución.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, la probabilidad de detección de la infracción en el presente caso corresponde asignar el valor 1.0.

Conforme a lo anterior y sobre la base de la evaluación contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para efecto del cálculo de la multa se aplican los siguientes criterios de gradualidad:

Inciso e) del artículo 228° del RSSO, tipificado en el numeral 1.2.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación (Numeral 3.1 de la presente resolución)

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción².

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2011 (fojas 21 y 22), BUENAVENTURA informó la construcción de una berma de seguridad constituida por un muro de protección en la curva del acceso al Nivel 3285, una berma de seguridad en la

² Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 954-2015**

curva del acceso de la zona industrial al Nivel 3285 y 3240, así como una berma de seguridad en la curva del acceso al Nivel 3240. Adjuntó fotografías sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad a la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso e) del artículo 228° del RSSO	5.90

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** con una multa ascendente a cinco con noventa centésimas (5.90) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso e) del artículo 228° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

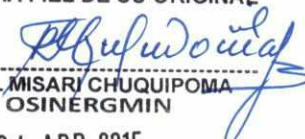
Código de Pago de Infracción: 130013487101

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** respecto la infracción al inciso g) del artículo 233° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
24 ABR 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 954-2015

dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Víctor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 22/04/2015 17:05:21
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
24 ABR 2015

ANEXO

1. Metodología de cálculo de multa

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2011-OS/CD y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 4 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

2. Cálculo de la multa asociada a no contar con muro de seguridad en las curvas cerradas que limitan desniveles profundos, en la carretera de acceso a la zona industrial hacia los Nv. 3240 y 3285 (inciso e) del artículo 228° del RSSO).

Cálculo del Costo Evitado³:

- 2.1 El costo evitado estará asociado a las actividades necesarias para la construcción de tres muros de seguridad, en las curvas a lo largo de la carretera de acceso a la zona industrial hacia los niveles 3240 y 3285, éstas se ubican: en la curva de acceso al nivel 3285, en la curva de acceso de la zona industrial al Nv. 3285 – 3240 y en la curva de acceso al nivel 3240.
- 2.2 Dentro de los conceptos de materiales y equipos necesarios para la construcción del muro de seguridad de la curva de acceso al nivel 3285, se tomaron en cuenta los siguientes materiales: Gaviones de 5.0 x 1.5 x 1.0 m, piedra de zanja y alquiler de un volquete incluido operario. Para la curva de acceso de la zona industrial al Nv. 3285 - 3240 y la curva de acceso al nivel 3240 se tomó en cuenta los siguientes materiales: Tubo de acero de 4"Ø, cemento, arena gruesa, piedra chancada, disolvente y pintura.
- 2.3 El costo de cada uno de los materiales se ajustó mediante el tipo de cambio e IPC de Lima Metropolitana de diciembre de 2013 hasta el periodo de supervisión (mayo de 2011). El costo evitado total por concepto de materiales y equipos es de **S/. 11,572.99**, como se aprecia en el Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1: Costo Evitados por conceptos de materiales y equipos

Materiales	Unidades de Medida	P.U. (S/. Dic 2013)	Cantidad	Total
Curva de acceso al Nivel 3285				
Gaviones de 5.0 *1.5*1.0 m	Unid.	536.48	6	3,218.85
Piedra de Zanja m3	m3	65.11	45	2,930.06
Transporte de material por	Hm	304.12	4	1 216.49

³ No aplica beneficio ilícito por ser accesos externos.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN

24 ABR 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 954-2015

volquete Incluido Operador				
Total materiales para la curva de acceso al Nivel 3285 (S/. Dic 2013)				7,365.39
Curva del acceso al nivel 3240 y curva del acceso de la zona industrial al Nv. 3285 y 3240				
Tubo de Acero 4"Ø	m.	61.77	48	2,965.10
Cemento	Bls.	19.51	60	1,170.32
Arena gruesa m3	m3	39.91	8	319.26
Piedra chancada m3	m3	61.48	4	245.91
Disolvente	Gln	57.09	4	228.35
Pintura	Gln	58.68	4	234.73
Total materiales para las curvas de acceso al Nivel 3240 y de la zona industrial al Nv. 3285 y 3240 (S/. Dic 2013)				5,163.68
Total Materiales y equipos (S/. Diciembre 2013)				12,529.07
IPC Diciembre 2013				113.00
IPC Mayo 2011				104.38
Tasa de Inflación				8.26%
Total Materiales y equipos (S/. Mayo 2011)				11,572.99

Fuente: BCRP, CAPECO, GFM
 Elaboración: GFM

- 2.4 Respecto a los costos de mano de obra se considera: cuarenta y ocho (48) horas de trabajo un (1) capataz⁴ encargado de dirigir y supervisar la construcción de los muros de seguridad, y cuarenta y ocho (48) horas de trabajo de dos (2) ayudantes de servicios auxiliares⁵ cada uno que se encargarán del armado de los gaviones y la colocación de los tubos de metal empotrados en base profunda de concreto. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁶, los sueldos anuales de estos trabajadores son **S/. 42,707** y **S/. 29,742**, respectivamente.
- 2.5 Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁷ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra directa.
- 2.6 Finalmente a este monto se le suma 4%⁸ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de julio de 2014 (116.03) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de mayo de 2011 (104.38). El sueldo de mano de obra actualizado ascienden a **S/. 1,593.49**, tal como se muestra en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Costos Evitados por concepto de mano de obra

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Julio del 2014					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total

⁴ El sueldo de un capataz se aproxima al sueldo de un asistente de operaciones.

⁵ El sueldo de un ayudante de servicios auxiliares se aproxima al de un ayudante de perforista

⁶ El Salary Pack es un producto que Price Water house Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de OSINERGMIN, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles del 2014. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁸ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 954-2015

Capataz	42,707	3,558.92	118.63	14.83	48	711.78
2 Ayudantes de servicios auxiliares	29,742	2,478.50	82.62	10.33	96	991.40
Total Mano de Obra (S/., Julio 2014)						1,703.18
Costo de Herramientas					4%	68.13
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. Julio 2014)						1,771.31
IPC Julio 2014						116.03
IPC Mayo 2011						104.38
Tasa Inflación IPC Julio 2014 a Mayo 2011						11.16%
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. Mayo 2011)						1,593.49

Fuente: BCRP, GFM, CAPECO
 Elaboración: GFM

- 2.7 En cuanto a los especialistas encargados, se requiere un Ingeniero Civil Intermedio ya que es la persona encargada de supervisar, controlar, dirigir y ejecutar los trabajos de construcción en la unidad minera, dicho cargo según PWC⁹ tiene un sueldo anual de **S/. 108,442.00**.
- 2.8 Factor de ajuste.- para valorizar la actividad del especialista Ingeniero civil se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹⁰. El sueldo anual se dividen entre doce (12) y se ajustan usando el IPC de Lima Metropolitana de julio de 2014 (116.03) a mayo 2011 (104.38). El resultado obtenido es igual a **S/. 8,129.65** y los cálculos se muestran a continuación:

Cuadro N° 3: Costos Evitados por concepto de Especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Julio del 2014	
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual
Ingeniero Civil Intermedio	108,442.00	9,036.83
Total Especialista Encargado (S/. Julio 2014)		9,036.83
IPC Julio 2014		116.03
IPC Mayo 2011		104.38
Tasa Inflación IPC Mayo 2011 a Julio 2014		11.16%
Total Especialista encargado (S/. Mayo 2011)		8,129.65

Fuente: BCRP, CAPECO, GFM
 Elaboración: GFM

- 2.9 Los sueldos evitados y los costos evitados de materiales y mano de obra totalizan **S/. 21,296.13**. Este monto se convierte a dólares utilizando el tipo de cambio correspondiente al mes de mayo del 2011 (2.776)¹¹ obteniéndose un valor de **US\$ 7,672.70**.
- 2.10 El resultado del punto anterior es el costo evitado, el cual genera una ganancia que se valoriza utilizando la tasa COK durante los meses de mayo de 2011 y febrero de 2015. La tasa COK con la que se capitaliza el beneficio de la infracción es igual a 1.07% mensual.¹² De

⁹ El Salary Pack es un producto que Price Water house Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles del 2014. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

¹⁰ Periodo de tiempo necesario para desarrollo de labores permanentes.

¹¹ Se convierte este monto a dólares tal como sugiere el Documento de Trabajo N° 18 de Osinergmin, disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/Estudios_Economicos/DT18_OSINERG.pdf

¹² Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Firma]
 FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
 OSINERGMIN
 24 ABR 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 954-2015**

esta forma, se tiene un valor de costos evitados de **US\$ 12,393.40** a febrero de 2015, lo cual expresado en Nuevos Soles según el tipo de cambio del mes correspondiente (3.080) asciende a **S/. 38,173.52**.

- 2.11 Los costos evitados generan escudo fiscal, por lo que se resta el treinta por ciento (30%) del impuesto de la renta al costo anterior obteniéndose **S/. 26,721.46**. Este monto constituye el Factor B de la infracción, que se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores agravantes y atenuantes ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), lo cual da como resultado el monto de la multa: **S/. 22,713.24**, es decir, **5.90 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**¹³. El Cuadro N° 4 resume los cálculos descritos:

Cuadro N° 4: Cálculo de la multa para la infracción

Descripción	Monto
Total Costos Evitados (S/. Mayo 2011)	21,296.13
Tipo de Cambio (Mayo 2011)	2.776
Total Costos Evitados (US\$, Mayo 2011)	7,672.70
Tasa COK	1.07%
Número de meses Mayo 2011 - Febrero 2015	45
Total Costos Evitados (US\$, Febrero 2015)	12,393.40
Tipo de Cambio, Febrero 2015	3.080
Total Costos Evitados (S/. Febrero 2015)	38,173.52
Escudo Fiscal (30%)	11,452.06
Factor B (S/., Febrero 2015)	26,721.46
Probabilidad de detección (P)	100%
Multa Base (S/)	26,721.46
Factores Agravantes y Atenuantes (A)	0.85
Multa (S/.)	22,713.24
Multa (UIT)	5.90

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
24 ABR 2015

consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:
http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39

¹³ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00. Véase el D.S. N° 374-2014-EF.